



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ACUERDO DE CONCEJO N°006-2025-CM-MDS

Sama, 03 de febrero de 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama de fecha 03 de febrero de 2025, que preside el Alcalde, Sr. Richard Santos Calizaya Pimentel y el cuerpo colegiado de regidores integrados por el Sr. Nicanor Ronal Sánchez Villegas, Sr. José Alfredo Lupaca García, Sr. Javier Larico Luque, Sr. Wilbert Jesús Retamozo Gonzales y la Sra. Rosa Mercedes Montoya Rivera, para tratar el **PEDIDO DE SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, PRESENTADO EL ALCALDE DE CENTRO POBLADO DE BOCA DE RÍO JUAN MAMANI HUAYNA CONTRA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA, POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional y la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. - Sesiones del Concejo Municipal. “Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El Alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista (...)”.

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben “Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”. “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Con el Expediente N° 2024003544-20242, de fecha 19 de Noviembre del 2024, señor JUAN MAMANI HUAYNA, con DNI N° 40542468, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Boca del Río solicita al Jurado nacional de Elecciones corra traslado de la solicitud de SUSPENSIÓN en contra de RICHARD CALIZAYA PIMENTEL Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama Las Yaras, previsto en el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por los siguientes fundamentos:

1. El Señor RICHARD CALIZAYA PIMENTEL, es el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama Las Yaras, provincia y departamento de Tacna.
2. Nuestra Municipalidad Distrital de Sama Sr. RICHARD CALIZAYA PIMENTEL, la transferencia de los recursos presupuestales que le corresponde a la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río, a fin de dar el cumplimiento a sus funciones delegadas según el artículo 133° de la Ley N° 31079; en el cual debe estar incluido la transferencia destinada a la dieta mensual la que es otorgada en virtud a la Ley N° 31079, que modifica el Artículo 131° de la LOM.
3. A través de diferentes documentos se ha venido solicitando la asignación presupuestal correspondiente, como consta en los cargos presentados ante la Municipalidad Distrital que adjunto lo mencionados fondos económicos establecidos por Ley, perjudicando a la Administración de nuestro Centro Poblado Boca del Río.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ACUERDO DE CONCEJO **N°006-2025-CM-MDS**

Que, el Reglamento Interno de Concejo regula el debido procedimiento para la aplicación de sanción, estableciendo que cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo. El pedido de suspensión debe estar debidamente fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso según la infracción atribuida. Establecida en el Título V "Suspensión y Revocatoria".

PEDIDO DE SUSPENSIÓN AL CARGO DE ALCALDE.

Con el Expediente N° 2024003544-20242, de fecha 19 de Noviembre del 2024, señor JUAN MAMANI HUAYNA, con DNI N° 40542468, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado Boca del Río solicita al Jurado nacional de Elecciones corra traslado de la solicitud de SUSPENSIÓN en contra de RICHARD CALIZAYA PIMENTEL Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama Las Yaras, previsto en el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAUSAL DE SUSPENSIÓN

- A) En este caso concreto la Municipalidad Distrital de Sama Las Yaras, hasta la fecha no ha transferido los recursos presupuestales que le corresponde a la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río, por lo que, requerimos que el Jurado nacional de Elecciones tome las acciones, correspondientes y corra traslado la solicitud de suspensión del Alcalde Distrital de Sama por la causal establecida en el último párrafo del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO.

Las Municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las Municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo Acuerdo de sus concejos municipales.

El incumplimiento por parte del Alcalde Distrital de la transferencia a la Municipalidad de Centro Poblado Boca del Río, de los recursos establecidos en la Ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de (60) días naturales y ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 28962, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.

- B) Siendo que el ejercicio del cargo de Alcalde se suspende por acuerdo de concejo, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde solicitar se corra traslado la solicitud de suspensión al concejo distrital de la Municipalidad del Distrito de Sama Las Yaras, a fin que inicie con su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 252°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

- C) Al no haber cumplido con la transferencia los mencionados recursos en la oportunidad señalada por Ley, consideramos que amerita la suspensión del Alcalde Distrital por ciento veinte (120) días, ya que se demuestra que se solicitó en forma reiterativa.

Que, mediante el Expediente N° JNE 2024003544, , auto 1.- RESUELVE:

1. Trasladar AL Concejo Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna, la solicitud de suspensión presentada por don Juan Mamani Huayna en contra de don Juan Mamani Huayna en contra de don Richard Santos Calizaya Pimentel, alcalde de la citada comuna, por la causa de incumplimiento de transferencia de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ACUERDO DE CONCEJO **N°006-2025-CM-MDS**

recursos a las municipalidades de centro poblado, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. REQUERIR al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna, o quien haga de sus veces que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal e , inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación.
3. REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna, que cumplan con tramitar la solicitud de suspensión conforme al procedimiento legal regulado, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 9, así como los artículos 13, 16, 19, 23 y 25 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112, y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General , aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019.
4. REQUERIR al gerente municipal y a los miembros del Concejo Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna, que cumplan con lo dispuesto en los numerales precedentes; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados de acuerdo con sus competencias.
5. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica , aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

INFORME ORAL DEL SOLICITANTE (ALCALDE DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO)

Primeramente, se dio pase al Alcalde del Centro Poblado de Boca de Río, para su exposición sobre su pedido de suspensión al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama, indicando que se presentó el presente pedido por el incumplimiento de la transferencia del 50% de la UIT, mencionando que da su lugar al asesor logar del Centro Poblado de Boca de Río. - El asesor Legal de Boca de Río menciona que la Ley es de estricto cumplimiento, por lo que, se debió de hacer la transferencia al Centro Poblado de Boca de Río en base a sus lineamientos, de igual manera indica de quienes son los regidores de la Municipalidad Distrital de Sama, quienes no están cumpliendo con permitir la transferencia al Centro Poblado de Boca de Río, recalcando de que lo que se está exigiendo es netamente el cumplimiento de la Ley, por lo que, se solicita que al momento de la votación se considere bien ese punto.

DESCARGO E INFORME ORAL DEL ALCALDE

La defensa del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama, ARGUMENTA sobre el pedido puntual de lo solicitado por el Centro Poblado de Boca de Río, sobre el pedido de transferencia de Recursos Financieros, mencionando que la Municipalidad de Centro Poblado de Boca de Río, es una municipalidad delegada, indicando de acuerdo a los establecido en la Ley 31079, se debió de haber cumplido con los requisitos exigidos por la misma y al no cumplirse con la misma se debió de haber realizado su desactivación del Centro Poblado de Boca de Río, asimismo, da a conocer que conforme a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 72-2021-MDS, se aprobó la no adecuación de la Municipalidad Delegada Boca de Río conforme a lo establecido en la Ley N° 31079, asimismo, en aquel entonces por parte de la Ex Alcaldesa de Boca de Río Dora Quihue de Cuadros, interpone una demanda contenciosa Administrativa a fin de anular el Acuerdo de Concejo N° 72-2021-MDS, asimismo, dicha demanda fue declarada infundada en todos sus extremos mediante sentencia consentida, seguidamente argumenta que la Municipalidad Delegado del Centro Poblado Boca de Río, no tiene la legalidad ni la legitimidad para que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama, le otorgue delimitación y presupuesto alguno, ello a razón de que fue el mismo pleno del Concejo Distrital de Sama quienes decidieron no adecuar a la Municipalidad Delegada del Centro Poblado de Boca de Río, de igual manera hace mención al análisis del Art. 134° de la Ley Orgánica de las Municipalidades sobre el tema de Responsabilidad en el uso de Recursos, mencionando que el Centro Poblado de Boca de Río no ha informado mensualmente al concejo de Boca de Río y mucho menos al Concejo Distrital de Sama, tampoco rindió cuentas a la Población del Distrito de Sama en Acto Público, tampoco rinde cuentas de los recaudado por

ACUERDO DE CONCEJO N°006-2025-CM-MDS

el cobro de autoevaluó, por lo que, se daría la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Distrital de Sama, concluyendo que no existe un mandato imperativo por parte de la Municipalidad Distrital de Sama, en la cual se obligue que se pueda disponer de bienes a la Municipalidad Delegada del Centro Poblado de Boca de Río, más aún cuando existe un proceso pendiente por parte de la Municipalidad provincial de Tacna.

INTERVENCIÓN DE LOS REGIDORES

- Acto Seguido el Presidente del Pleno de Concejo Municipal da uso de la palabra a los demás miembros del Pleno.- El **REGIDOR JOSÉ ALFREDO LUPACA GARCÍA**, menciona que no se cumplieron con los lineamientos establecidos en la Ley 31079, indicando que para la Municipalidad Distrital de Sama el Centro Poblado de Boca de Río no estaba adecuado, asimismo, dio a conocer que en el presente caso se mencionan las dietas del alcalde, por lo que, se pregunta como se han estado pagando dichas dietas en el Centro Poblado de Boca de Río, asimismo, indica que el Centro Poblado de Boca de Río no fue adecuado como corresponde, concluyendo que no amerita una causal de suspensión, alegando que tampoco se cumplieron con las normas dictadas por el Centro Poblado de Boca de Río.- **EL REGIDOR JAVIER LARICO LUQUE**, menciona que la función de los regidores es fiscalizar, no es coludir o apoyar al alcalde, mencionando que todo este tema se pudo haber evitado con reuniones que no se concretaron, por lo que, espera que se respete la votación que vaya a realizar.- **EL REGIDOR WILBERT JESÚS RETAMOZO GONZALES**, hace mención sobre una duda, sobre si existe alguna relación entre la adecuación y la transferencia que se esta desarrollando en la presente sesión.- El Asesor legal de la Municipalidad de Centro Poblado Boca de Río, menciona de que la Ley es de estricto cumplimiento, por lo que, no existiría alguna relación respecto a la transferencia.- **REGIDORA ROSA MERCEDES MONTOYA RIVERA**, pregunta ¿Por qué, no se cumplió con la transferencia sobre los recaudado y tributos a la Municipalidad Distrital de Sama?.- Alcalde de Boca de Río, indica que en su oportunidad se realizó el informe de transferencia al ex asesor legal de la Municipalidad Distrital de Sama, junto al Jefe de la Unidad de Contabilidad, por lo que, indica que es una falsedad mencionar la no transferencia por parte del Centro Poblado de Boca de Río, asimismo, indica que sobre los tributos, no se está debatiendo en la presente reunión.

Que, de acuerdo al Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativa General, en su artículo 248°, con relación a los principios de la potestad sancionadora administrativa, regula lo siguiente:
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad, 4 . Tipicidad.

De los medios probatorios que obran en el expediente, se verifica que la Municipalidad Distrital de Sama no ha incumplido la transferencia del 50% de la UIT, ya que la Municipalidad del Centro Poblado Boca del Río NO SE ENCUENTRA ADECUADA de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31079. Por tanto, NO corresponde la IMPOSICIÓN de una sanción de suspensión, por lo que de proceder con la misma, se estaría vulnerando el PRINCIPIO DE TIPICIDAD, ya que no es posible establecer la adecuación entre el hecho atribuible y la infracción.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto de a favor del regidor Nicanor Ronal Sánchez Villegas, Regidor Javier Larico Luque, y Regidor. Wilbert Jesús Retamozo Gonzales, y en contra el regidor José Alfredo Lupaca García, y la regidora. Rosa Mercedes Montoya Rivera, por lo que no se contó con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros (MAYORIA CALIFICADA), con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de sesiones de concejo municipal, se tomó el siguiente.

ACUERDO DE CONCEJO
N°006-2025-CM-MDS


ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR el PEDIDO DE SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, PRESENTADO POR EL ALCALDE DE CENTRO POBLADO DE BOCA DE RÍO, SEÑOR JUAN MAMANI HUAYNA CONTRA EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA, ING. RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y además instancias administrativas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General de la municipalidad Distrital de Sama, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes, así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

C.C Alcaldía
 GM
 GAJ
 Interesado ()
 Archivo